



CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho del señor Juez, el presente proceso de sucesión con el atento informe que el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la misma, sírvase proveer,

Suaita 7 de abril de 2.021

El secretario

  
JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Suaita, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021)  
Radicado: 687704089001-2021-00026-00

Resolver sobre la solicitud de retiro de la presente demanda, presentada por el procurador de la parte demandante

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La materia que regula el asunto, esto es el artículo 92 del Código General del Proceso, establece que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En consecuencia y al otearse que en la presente actuación, se cumple con el presupuesto anotado en la norma procesal, se encuentra procedente lo solicitado, y por ende se acepta el retiro de la presente demanda de SUCESIÓN de los causantes ECCEHOMO VELA SALAZAR y ANA JOAQUINA AGUILAR DE VELA, iniciada por la señora LUZ MARY VELA LOZANO, a través de apoderado judicial, sin que haya lugar a disponer la entrega de los anexos de la demanda debido a que el despacho solo cuenta con copia digital del expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el retiro de la presente demanda de SUCESIÓN de los causantes ECCEHOMO VELA SALAZAR y ANA JOAQUINA AGUILAR DE VELA, iniciada por la señora LUZ MARY VELA LOZANO, a través de apoderado judicial, conforme a lo expuesto por la parte motiva.



SEGUNDO: No se hace entrega de los anexos presentados al interior de la presente acción presentados por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En firme la presente decisión, ARCHÍVESE el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez<sup>1</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 8 de abril de 2.021.

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.